

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2000, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2000, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Rafael Yanes Carrillo.- Expte. nº 6.960/95.	Página 8546
Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2000, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2000, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Decorlaguna, S.L.- Expte. nº 7.081/95.	Página 8549
Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2000, del Director, relativo a notificación de la Resolución por la que se declara el inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Taquillajes y Mantenimientos, S.L.- Expte. nº 7.091/95.	Página 8551
Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2000, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 17 de febrero de 2000, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Nieves Marina Hernández Rodríguez.- Expte. nº 7.420/95.	Página 8553
Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2000, del Director, relativo a notificación de la Resolución por la que se declara el inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Andryyn Jenifer Mesa Pérez.- Expte. nº 7.766/95.	Página 8556
Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2000, del Director, relativo a notificación de la Resolución por la que se declara el inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Memcas, S.A.- Expte. nº 7.965/95.	Página 8558
Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2000, del Director, relativo a notificación de la Resolución por la que se declara el inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa C.B. Mateo Marichal.- Expte. nº 8.029/95.	Página 8560
Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2000, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2000, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la empresa Electointelfah, S.L.- Expte. nº 8.207/95.	Página 8561

Administración Local

Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)

Anuncio de 6 de junio de 2000, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario, SUP/I-4-1º.	Página 8564
---	-------------

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

808 *DECRETO 103/2000, de 12 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La agilización de la tramitación de las ayudas y subvenciones que se conceden por los distintos órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, exige adoptar una serie de

medidas que deben plasmarse en la modificación del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que por ello se menoscabe el control interno y externo al que necesariamente están sometidas, todo ello para la observancia de los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la realización del gasto público.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 12 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se modifican parcialmente los artículos 25 y 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la forma siguiente:

I.- El apartado 3 del artículo 25 queda con la redacción siguiente:

“3. No podrán concederse nuevas subvenciones a los beneficiarios que tengan pendiente de reintegro total o parcial subvenciones concedidas por cualquiera de los órganos previstos en el artículo 5 de este Decreto, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no conste que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar. Asimismo, no podrán concederse nuevas subvenciones hasta que el beneficiario justifique, conforme a lo establecido en este Decreto, las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.”

II.- El apartado 4 del artículo 31 queda redactado en los siguientes términos:

“4. La documentación justificativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, de su coste real y, en su caso, del empleo de los fondos públicos recibidos presentada por los beneficiarios, con un informe del funcionario del órgano gestor, o, en su defecto, del funcionario del departamento u organismo concedente, en el que expresamente se haga constar que aquélla se ajusta a las bases de la convocatoria o, cuando no proceda la misma, a la resolución de concesión, será remitida, en el plazo que se establezca por Orden del Consejero competente en materia de hacienda, para su fiscalización al órgano competente de la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos en las obras, servicios o actividades para los que se concedió la subvención.”

Artículo 2.- Se añade un apartado 6 al artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la siguiente redacción:

“6. Emitido el informe de fiscalización favorable o, en su caso, una vez resuelta la discrepancia a que se refiere el apartado anterior, el órgano gestor dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo siguiente y de las que puedan realizarse por la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas. En caso de que no se considere justificada la subvención de que se trate, el órgano gestor propondrá el ini-

cio del expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de este Decreto.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El presente Decreto será de aplicación a todos los expedientes de subvenciones en tramitación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas la Disposición Adicional Quinta del Decreto 40/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pago del Gobierno de Canarias, y las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2000.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
Adán Martín Menis.

809 *DECRETO 104/2000, de 12 de junio, por el que se establece el régimen de fiscalización de las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos destinados a los Planes de Vivienda de Canarias.*

El apartado 7 del artículo 44 de la Ley 14/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000, facultada al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe de la Intervención General, establezca la modalidad de ejercicio de la función interventora y/o control financiero a aplicar en las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos destinados a los Planes de Vivienda de Canarias.

La experiencia acumulada en la ejecución de los créditos destinados a los planes de vivienda, aconseja la agilización de los mecanismos de control, compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento a los principios